

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Jaime Suarez Escamilla en la demanda, esto es, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que dicha dirección fue reportada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 431

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00091-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderado Judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada:	Diana Milena Sánchez Morales

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 s.s., del C.G.P., ahora bien, y allegado como base para esta ejecución dos títulos de plazo vencido, los cuales prestan mérito ejecutivo, por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO COOMEVA S.A., identificado con el número de identificación tributaria 900.406.150-5 y en contra de DIANA MILENA SÁNCHEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 1.113.625.118, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 00000634240

Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS COP (\$9.787.355,00), por concepto de capital.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 10 de febrero del 2022 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré n.º 00000212998

Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS COP (\$31.766.088,00), por concepto de capital.

Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero correspondiente a capital, desde el 10 de febrero del 2022 hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS COP (\$5´668.808,00), por concepto de intereses corrientes.

Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS COP (\$633.435,00), por concepto de otros.

- 2.- Oportunamente se resolverá acerca de las costas.
- 3.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 430 del Código General del Proceso.
- 4.- Córrase traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C. General del Proceso, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.
- 5.- NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación a la Sra. DIANA MILENA SÁNCHEZ MORALES, en la dirección de correo electrónico reportada en la demanda, dianamilena3112@hotmail.com, con fidelidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020; una vez quede ejecutoriado este proveído, toda vez que la parte demandante no solicitó medidas cautelares previas.
- 6.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.
- 7.- TENER como dependientes judiciales a las personas relacionadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL"; ABSTENERSE de tener en tal sentido a los que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 14 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e550edc14c32544efab67026595fddace136bcef3ca546a8aba6b99cfe6df636**

Documento generado en 24/02/2022 04:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>